Nota DNC N° 3996 /2021

Asunción, 17 de marzo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**395337**
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN LA CALLE CORONILLO, DESDE EE.UU, HASTA SAN RAFAEL - CALLE CURUPA´Y, DESDE EE.UU, HASTA SAN RAFAEL - B°SAN RAFAEL (MARQUETALIA)/CALLE ABEL MARIN (AL COSTADO DE CANCHA SINTETICA) DESDE 21 DE JUNIO, HASTA CALLEJON -B° NUEVA AURORA (MITA I)
Entidad	**Municipalidad de San Lorenzo**
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Requisitos Documentales para la evaluación de las condiciones de participación. Se observa a la convocante que la garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida, bajo la forma de una declaración jurada.

2. CDP. Se observa a la convocante que el certificado actual no cubre el monto estimado de la contratación.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: Abg. Manuel Encina (jencina@dncp.gov.py)